



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 25-02-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:27 (22-02-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

ALCARAZ GIMENEZ, RUBEN "R. ALCARAZ" (Granada CF )  
GONZALEZ MUÑOZ, IZAN "GONZALEZ" (Granada CF )  
Lama Maroto, Manuel "LAMA" (Granada CF )  
DIEZ ADAN, RUBEN "RUBEN D." (AD Ceuta FC )  
Albarran Sanz, Carlos "ALBARRAN" (Córdoba CF )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Ruiz Sanchez, Ismael "ISMA RUIZ" (Córdoba CF )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SANCHEZ PONCE, SALVADOR "SÁNCHEZ" (AD Ceuta FC )  
LACHHAB DIDI, YOUNESS "LACHHAB" (AD Ceuta FC )  
BASSINGA, ABOUBACAR (AD Ceuta FC )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

|                                                         |                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hernandez Alarcon, Carlos "CARLOS HDEZ." (AD Ceuta FC ) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Embarba Blazquez, Adrian (UD Almería )                  | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| MUÑOZ MIQUEL, ALEJANDRO JOSE (UD Almería )              | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 25-02-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:27 (22-02-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### **Por juego peligroso**

Escudero Palomo, Sergio "ESCUDERO" (RC Deportivo )  
Noubi Ngnokam, Lucas Dominique T. (RC Deportivo )  
MARAS, NIKOLA (CD Mirandés )  
ABAJAS MARTIN, RODRIGO "ABAJAS" (SD Huesca )  
Ojeda Saranova, Daniel (SD Huesca )  
Barcia Laranxeira, Sergio "BARCIA" (UD Las Palmas )  
Amatucci, Lorenzo (UD Las Palmas )  
Queipo Menendez, Daniel "QUEIPO" (Real Sporting de Gijón )  
OLIVAN HERRERO, BRIAN (Real Sporting de Gijón )  
CERDA AMENGUAL, JOSEP "CERDA" (FC Andorra )  
LORENZO GUERRERO, DANIEL "DANIEL" (Málaga CF )  
JIMENEZ MELERO, JUAN PEDRO "JUAMPE" (Málaga CF )  
GONZALEZ, FACUNDO "GONZALEZ" (Real Racing Club de Santander )  
AGUIRRE BASURCO, IBAI "AGUIRRE" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")

##### **Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).**

ESCOBAR FERNANDEZ, JORDI (SD Huesca )  
Miguel, Florian Jeremie "FLORIAN MIGUEL" (Burgos CF )

##### **Por perder deliberadamente el tiempo**

Loureiro Ameijenda, Miguel "LOUREIRO" (RC Deportivo )  
Palomares Pulpillo, Juan (CD Mirandés )

##### **Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a**

SOBRINO POZUELO, RUBEN "SOBRINO" (CyD Leonesa )  
BARZIC GUTIÉRREZ, MATIA (CyD Leonesa )  
De Barros Lopes, Luis Henrique (CD Leganés )  
Antolin Garzon, Marvelous (CD Leganés )

##### **Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego**

Moreno Ojeda, Marco (SD Eibar )  
Cruz Hernandez, Luis Miguel (RC Deportivo )  
BAUZA SUREDA, RAFEL "BAUZA" (CD Mirandés )  
Alonso Sosa, Julio (SD Huesca )  
Rodríguez Chacon, Luis "LUIS CHACON" (CyD Leonesa )  
AGUILAR LOPEZ, GONZALO (CD Leganés )  
Torres Ortiz, David "DAVID" (Real Valladolid CF )  
GELABERT PIÑA, CESAR "GELABERT" (Real Sporting de Gijón )  
AGUIRREGABIRIA PADILLA, MARTIN (Real Zaragoza )  
AGADA, WILLIAM (Real Zaragoza )  
ALENDE LOPEZ, DIEGO "DIEGO ALENDE" (FC Andorra )  
BOUZADA BILLAR, LAUTARO "DE LEON" (FC Andorra )  
Camara Sanneh, Suleiman "CAMARA" (Real Racing Club de Santander )  
BALDA ZUBIRI, JON "BALDA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 25-02-2026

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

|                                                                 |                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Camara, Ousmane (CD Castellón )                                 | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Tomeo Felez, Pablo (Real Valladolid CF )                        | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Gamez Lopez, Francisco "FRAN GAMEZ" (Albacete Balompié )        | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| Sierra Perez, Gregorio "GREGO S." (Burgos CF )                  | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| MARTIN GARCIA, ANDRES "ANDRÉS" (Real Racing Club de Santander ) | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |
| De La Rosa Garrido, Jose Antonio "DE LA ROSA" (Cádiz CF )       | 1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119) |

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

|                                                      |                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hernandez Cubas, Yeremay "HERNANDEZ" (RC Deportivo ) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)  |
| Sienra, Agustin (CD Castellón )                      | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 ) |
| INSUA BLANCO, PABLO "INSUA" (Real Zaragoza )         | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 ) |

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Castellón

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el C.D. CASTELLÓN, S.A.D respecto a segunda amonestación, con consiguiente expulsión, impuesta en el minuto 85 del encuentro al jugador D. Agustín Sienra, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

**Primero.-** El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de las pruebas videográfica y gráfica aportadas resultaría que la infracción imputada al jugador expulsado no existe, en cuanto la conducta descrita en el acta respecto a la segunda amonestación no se corresponde con la realidad de lo ocurrido, pues de las distintas imágenes y tomas no se apreciaría con claridad un contacto, por lo que no existiría un derribo, sino que el jugador D. Agustín Sienra, "inicia la carrera en dirección opuesta a la trayectoria del jugador de la UD LAS PALMAS. Tras desarrollar de forma detallada estos argumentos e invocar algún supuesto precedente, solicita el alegante que se estimen sus alegaciones y se acuerde la revocación de la segunda amonestación, con consiguiente expulsión mostrada al jugador del C.D. CASTELLÓN.

**Segundo.-** Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que "el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos". Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de "amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas" (artículo 156, párrafo 2, apartado e)); así como la de "redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes" (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas" (párrafo 1). Y añade que "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 25-02-2026

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

**Tercero.** No concurre a juicio de este Comité ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que el atento examen por este Comité de las distintas imágenes aportadas no permite apreciar de forma inequívoca que no exista la conducta descrita en el Acta, mientras que sí es patente para este Comité la existencia del contacto entre los dos jugadores, no pudiendo este Comité sustituir el criterio del colegiado en la apreciación de si concurre o no la infracción sancionada, por el criterio valorativo, muy bien expuesto y sin duda muy respetable del club alegante, ni por el que pudiera tener el propio Comité. Por ello procede desestimar las alegaciones formuladas e imponer la sanción de un partido de suspensión.